



AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

SOLICITUD APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

| |
|--|
| |
|--|

El que suscribe formula solicitud de aprovechamiento de leñas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdegrudas en los términos siguientes:

DATOS DEL SOLICITANTE

| | | | |
|--|------|---------------|----------|
| Nombre y Apellidos/Denominación Social | | D.N.I./C.I.F. | |
| Domicilio/Domicilio social | | | |
| Población | C.P. | Provincia | Teléfono |
| Dirección correo electrónico | | | |

DATOS DEL REPRESENTANTE

| | | | |
|--|------|---------------|----------|
| Nombre y Apellidos/Denominación Social | | D.N.I./C.I.F. | |
| Domicilio/Domicilio social | | | |
| Población | C.P. | Provincia | Teléfono |
| Dirección correo electrónico | | | |

SOLICITUD

DOCUMENTOS

(Si adjunta documentos relaciónelos aquí)

realización de poda de mantenimiento en el monte propiedad del Ayuntamiento
 pol. 501, parcela 53
 pol 502, parcelas 32, 50032, 40032, 20032 y 10032
 pol 505, parcela 56

| |
|--|
| |
|--|

EXPOSICIÓN DE HECHOS Y RAZONES

El abajo firmante se compromete a cumplir las condiciones que figuran en las páginas siguientes, haciéndose responsable en caso de incumplimiento de las normas del aprovechamiento.

En _____ a ____/____/____
 (dd/mm/aa)

Firma del solicitante/representante

Fdo: _____



CONDICIONES PARA LOS APROVECHAMIENTOS DE LEÑAS EN MONTE BAJO

1- Queda prohibido cortar todos los árboles señalados con chaspe u otras marcas que delimitan cada lote, aunque se pueden cortar algunos, deben dejarse los suficientes al objeto de poder identificar cada lote después del aprovechamiento.

2- La corta de las matas se realizara a ras de tierra, sin herir las cepas productoras, quedando prohibido el descuaje o arranque de aquellas.

Se cortaran todos los pies que estén completamente secos. De los pies vivos o verdes, se dejaran la mitad de los que halla en cada mata, elegidos entre los de mejor conformación y desarrollo (los más rectos y gruesos), debiendo cortar por este orden de preferencia, primero los secos, después los puntisecos, luego los torcidos y por último los más delgados y de peor porte. Procurando que queden distribuidos regularmente con una separación máxima de 1,5 m o bien en grupos de 3-4 pies y una separación entre los grupos e 3 m.

3- Queda prohibido cortar los pies con diámetro superior a 25cm. en la base (El tocón) y los pies aislados que vegeten solos sin formar parte de una mata.

4- Toda las operaciones de corta, eliminación de residuos y saca deberán realizarse con el máximo cuidado de no dañar la vegetación que quede en la zona de corta, pudiendo hacer leña únicamente de la especie que figure en la solicitud y árboles y arbustos que aun siendo de otras especies, estén completamente secos.

5- Los lotes deberán quedar limpios de ramas y desperdicios de la corta, pudiendo ser quemados previo aviso a la central de incendios llamando al n° de teléfono gratuito 900161616 y tomando las precauciones necesarias según la normativa vigente. Teniendo en cuenta el no dañar la vegetación restante.

6- Se debe realizar la corta de leña en toda la superficie del lote por igual, al objeto de dejar la zona de corta lo más homogénea posible.

7- Se prohíbe la ejecución de leñas en el periodo comprendido entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre, ambos inclusive.

8- El incumplimiento de las condiciones aquí expuestas, dará lugar a la rescisión del aprovechamiento, así como a posibles sanciones al adjudicatario firmante de conformidad con la normativa vigente.

Ante cualquier duda consultar a los Agentes Medioambientales:

Tlf: 949212758

Tlf: 648 224 238 (Iván)



CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN PARA TODO TIPO DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN FINCAS

PARTICULARES

1. En ningún caso esta autorización prejuzga derecho alguno de propiedad. Toda responsabilidad que pudiera derivarse en caso de litigio o deslinde, recaerá en el titular de la solicitud de aprovechamiento.
2. Esta autorización, no exime de la necesidad de obtener otras autorizaciones que sean necesarias para llevar a cabo esta actividad por razón de competencia, como puede ser la Confederación Hidrográfica correspondiente.
3. Las autorizaciones tienen una **vigencia de dos años** a partir de la fecha de concesión.
4. Se establecen las siguientes épocas para la realización del aprovechamiento:
 - Corta de coníferas: 1 de octubre al 31 de mayo
 - Poda de sabinas: 1 de noviembre a 28 de febrero
 - Otras podas y guiados: 1 de octubre al 15 de marzo

Los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de Guadalajara podrán de forma excepcional y motivada, modificar las épocas especificadas en este punto. La eliminación de residuos deberá estar finalizada antes del 31 de mayo.

5. El personal facultativo de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de Guadalajara o el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales podrá realizar cuantas visitas considere convenientes a los montes que hayan solicitado licencia de aprovechamiento, con el fin de comprobar el cumplimiento del condicionado de la licencia.
6. La zona objeto de aprovechamiento deberá quedar limpia de toda clase de restos de corta antes de dar por finalizado el aprovechamiento. Dicha labor quedará finalizada antes del inicio de la época de peligro alto por incendios forestales. En caso de optar por la quema como sistema de eliminación, se realizará con conocimiento y bajo la supervisión del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales, y se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en la Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en la Orden de 26-09-2012, de la Consejería de Agricultura por la que se regulan las campañas de prevención de **incendios forestales**. Para la **realización de quemas** se cumplirá el siguiente condicionado técnico:
 - Durante la época de peligro alto de incendios queda totalmente prohibido el empleo del fuego. Fuera de la época de peligro alto, queda prohibido con carácter general, el empleo del fuego en los terrenos forestales o montes, no obstante, su uso podrá ser autorizado excepcionalmente por los titulares de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de incendios forestales.
 - No quemar en condiciones de viento moderado o fuerte.
 - No quemar, o interrumpir la actividad de la quema, cuando el humo pueda afectar a carreteras o núcleos de población.
 - Asegurar la discontinuidad de los restos vegetales a quemar con otros combustibles agrícolas o forestales, mediante una faja de anchura suficiente libre de elementos combustibles.
 - Disponer del personal y de los medios materiales suficientes para poder controlar la quema y sofocar los posibles conatos de incendio. Vigilar y controlar permanentemente la quema, permaneciendo en el lugar hasta que no haya llama, humo o rescoldos incandescentes.
 - Interrumpir toda actividad de quema o uso del fuego cuando así lo indique verbalmente un Agente de la autoridad, en el caso de que estime que no se están cumpliendo las debidas medidas de control y seguridad o que las condiciones de las mismas suponen un peligro para el Medio Natural.

Se podrán paralizar los aprovechamientos en los montes que no se hayan limpiado de despojos las zonas de aprovechamientos anteriores.

7. Todas las contravenciones a estas condiciones y a cualquiera otra prevenida en la vigente legislación sectorial y a las específicas dictadas para la realización de aprovechamientos concretos, será sancionadas en la forma prevista en la **Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha**, u otra legislación sectorial que resulte de aplicación.

CONDICIONES QUE RIGEN PARA LOS APROVECHAMIENTOS DE LEÑAS DE MONTE BAJO

1. Se entiende por resalveo de matas de monte bajo la eliminación de aquellos brotes dominados, dañados, enfermos o puntisecos de una misma mata, respetando los brotes de mayor tamaño y mejor conformación de fuste y copa (resalvos). Se entiende por guiado de matas de monte bajo la poda somera de los fustes de los resalvos, por debajo del perímetro máximo de la copa general de la mata.



2. Las condiciones para el resalveo y guiado de las matas de monte bajo serán las siguientes:
 - No se cortará por completo ninguna mata (eliminación de todos los brotes de una mata).
 - En cada mata, no se cortará más de la mitad de los brotes de la misma.
 - En cada mata, se dejarán en pie resalvos guiados a una distancia máxima de 2 m entre ellos, favoreciendo a los resalvos exteriores frente a los interiores.
 - Se cortarán preferentemente aquellos pies de menor diámetro, mal formados, puntisecos y con estado sanitario deficiente.
 - Se guiarán los pies que permanezcan sin cortar, que serán aquellos más gruesos, rectos, sanos y mejor formados.
 - No se podrá cortar ningún pie aislado.
 - Como norma general, no se podrá cortar ningún resalvo de diámetro superior a 15 cm.
3. En montes donde pascen ganado vacuno, sólo se permitirá este trabajo si los resalvos resultantes tienen un diámetro superior a 15 cm; en caso de que las matas tengan resalvos de menor diámetro, no se realizará este trabajo, para evitar que los posibles resalvos sean dañados por los animales.

CONDICIONES QUE RIGEN PARA LOS APROVECHAMIENTOS QUE IMPLIQUEN CORTA DE PIES

1. Sólo se cortarán los árboles señalados.
2. La altura del tocón no sobrepasará los 10 cm, medidos en la dirección superior de la pendiente. El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que se cause el menor daño posible a la vegetación, al suelo, a las infraestructuras o a la red hidrográfica.
3. En las operaciones de corta, desramado, tronzado, saca y apilado y eliminación de restos no se dañará al arbolado que quede en pie.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS APROVECHAMIENTOS DE SABINAS

Se cumplirá en todo momento lo establecido por la Orden de 31/01/2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se declara a la sabina albar especie de aprovechamiento regulado en la parte de su distribución en la que no está considerada especie de interés especial y se establecen normas técnicas para la regulación de su aprovechamiento (DOCM nº 18, de 11 de febrero de 2002).

1. La corta de pies requiere señalamiento previo de los ejemplares objeto de corta. En caso de no disponer de un proyecto de ordenación forestal de la explotación, se establece un máximo para la corta de 20 ejemplares por explotación forestal y año.
2. Sólo se autoriza la poda de ramas sobre los pies solicitados previamente y respetando la conformación natural de los pies. No se autoriza la poda de ramas ascendentes ni tallos principales.
3. La poda afectará exclusivamente a ramas laterales de diámetro medio igual o inferior a 10 cm, que se encuentren a una altura inferior a 1/3 de la altura total del ejemplar y sin rebasar en ningún caso la altura total de 1,5 m sobre el suelo.
4. El corte sólo se autoriza con hacha y deberá ser limpio, no pudiendo sobresalir el muñón más de 1 cm.

Firmado

D/Dña: _____